



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 927

**Quito, viernes 20 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

- 0133 Expídese el procedimiento de elección de dirigentes elegidos por asamblea general, representante de los deportistas y representante de la fuerza técnica ante el Directorio de las federaciones deportivas provinciales e instructivo de procesos eleccionarios para conformar el Directorio de las federaciones deportivas provinciales. 3

MINISTERIO DE TURISMO:

- 2016 042 Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 20160014 de 21 de marzo 2016 8
- 2016 043 Deléguese funciones a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Viviana Valero Clavijo y otro..... 9

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- 14/2016 Modifíquese el Acuerdo No. 004/2016 de 25 de febrero del 2016..... 11

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:

- 2015-094 El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación..... 12
- 2016-131 Ing. Jessica Paola Miño Granda y otro 14
- 2016-133 El/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología y otro/a 15
- 2016-136 Señor Jesús Eloy Tapia López..... 16

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Fundación Avina" 17

	Págs.		Págs.		
-		Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Solidaridad Suecia – América Latina (SAL)”	21	DGAC-YA-2016-0037-R 204 “Cartas Aeronáuticas”	37
-		Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Fundación Comercio para el Desarrollo - COPADE”	25	DGAC-YA-2016-0038-R 212 “Servicio de Búsqueda y Salvamento”	38
				DGAC-YA-2016-0041-R 210 Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen I “Radioayudas para la Navegación”	39
		RESOLUCIONES:		INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:	
		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
		SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:		060-IFTH-DE-2016 Autorícese el remate del vehículo Mazda de placas PEO-0144	40
		Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:		FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
				SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
16 452		NTE INEN-ISO 535 (Papel y cartón – Determinación de la capacidad de absorción de agua – Método COBB (ISO 535:2014, IDT)).....	29	SB-IRP-DASCP-2015-13 Amplíese la calificación como perito valuador de bienes inmuebles y bienes agropecuarios al ingeniero civil Darwin Atahualpa Suarez Carrera	42
16 470		NTE INEN-IEC 60297-3-100 (Estructuras mecánicas para equipos electrónicos - Dimensiones de estructuras mecánicas de la familia de 482,6 mm (19 plg) - Parte 3-100: Dimensiones básicas de paneles frontales, subracks, chasis, racks y gabinetes (IEC 60297-3-100:2008, IDT)).....	30	Califíquense como perito valuador de bienes a las siguientes personas:	
16 471		NTE INEN 620 (Cacao en polvo y mezclas de cacao en polvo con azúcares o edulcorantes. Requisitos)	31	SB-IRP-DASCP-2015-22 Ingeniero Mario Efrén Campoverde Balcázar	43
16 472		NTE INEN-ISO 22156 (Diseño estructural en bambú (ISO 22156:2004, IDT)).....	32	SB-IRP-DASCP-2015-23 Ingeniero Agrónomo Marco Antonio Caicedo Nazareno	43
16 473		NTE INEN-ISO 11556 (Papel y cartón – Determinación el encocamiento utilizando una sola probeta suspendida verticalmente (ISO 11556:2005, IDT)).....	33	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
16 486		Anúlense varias normas técnicas ecuatorianas INEN.....	34	RESOLUCIÓN:	
		DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		052-2016-CMCP Cantón Pindal: Déjese sin vigencia la publicación de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral “Bosque Seco” EMMAI-BS-EP	44
		Apruébense la enmienda 2 de los siguientes reglamentos:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
DGAC-YA-2016-0035-R 215		“Servicios de Información Aeronáutica”	36	- Cantón Pichincha: Reforma a la Ordenanza que regula el cobro tarifario de las tasas por servicios administrativos de la Unidad Técnica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	45

No. 0133

Xavier Mauricio Enderica Salgado
MINISTRO DEL DEPORTE

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 estipula que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas: impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos y reglamentos aplicables...”*;

Que, el artículo 14 de la Ley ibídem, establece dentro de las funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación;

Que, el artículo 33 de la norma en mención, establece: *“Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General...”*

Que, el artículo 35 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“Las Federaciones Deportivas Provinciales son organizaciones deportivas sin fines de lucro que se rigen por un régimen especial denominado Régimen de Democratización y Participación para cumplir con el fin social que les compete así como para recibir recursos económicos del Estado.”*

Que, el artículo 36 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, detalla la conformación del Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales, dentro de los que se encuentran: dos dirigentes elegidos por la Asamblea General, un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente, y un delegado/a de la fuerza técnica;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De la fuerza técnica.- Se considera fuerza técnica a los entrenadores y su equipo de apoyo encargados de la formación integral de los deportistas.”*,

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Para cumplir con el objeto del presente reglamento y de acuerdo con lo establecido en el literal p) del artículo 14 de la Ley, el Ministerio Sectorial podrá expedir reglamentos, instructivos técnicos administrativos o cualquier otra norma acorde con sus atribuciones legales mediante Acuerdos Ministeriales de conformidad con la Ley.”*;

Que, el artículo 31 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“De los dirigentes elegidos por la Asamblea General.- Para la aplicación de lo establecido en el literal a) del artículo 36 de la Ley, los dos dirigentes elegidos deberán representar a las Ligas Deportivas Cantonales y Asociaciones Provinciales por Deporte de acuerdo a la forma de designación que se establezca en cada estatuto y reglamentos de las Federaciones Deportivas Provinciales respectivas.”*;

Que, el artículo 32 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla los requisitos para ser nombrado los representantes de los deportistas;

Que, el artículo 33 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“Las Federaciones Deportivas Provinciales y las Federaciones Ecuatorianas por Deporte establecerán el procedimiento para la elección del representante de entre los deportistas al Directorio de las mismas. Este procedimiento deberá ser avalado por el Ministerio Sectorial, previo a su realización...”*

Que, el artículo 34 del Reglamento ibídem, establece: *“Los deportistas que por su actividad deportiva no se encuentren presentes en la reunión de Asamblea General, podrán ejercer su derecho al voto mediante comunicación escrita o electrónica, dirigida al Presidente de la Asamblea, en la que se exprese su voluntad.”*,

Que, el artículo 35 de la norma en mención, señala: *“Para la conformación del Directorio de las Federaciones*

Deportivas Provinciales y de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 36 de la Ley, se deberá contar con un representante que haya sido elegido entre quienes conformen parte de los cuerpos técnicos de las respectivas organizaciones deportivas convocados para el efecto por dicha organización”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir: Procedimiento de elección de Dirigentes elegidos por Asamblea General, Representante de los Deportistas y Representante de la Fuerza Técnica ante el Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales e Instructivo de procesos electorarios para conformar el Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales.

Art. 1.- De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman en Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia. En el caso de Galápagos se lo elegirá del Consejo de Gobierno; g) Un secretario/a; h) Un síndico/a; e, i) Un tesorero/a. Los representantes señalados en los literales a, b, c, d y f, contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones de Directorio, mientras que los señalados en los literales e, g, h, e i contarán únicamente con voz.

Art. 2.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículo 31 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los dos dirigentes elegidos por la Asamblea General para formar parte del Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales deberán presentar a las Ligas Deportivas Cantonales y Asociaciones Provinciales por Deporte de manera paritaria; salvo el caso de aquellas jurisdicciones provinciales en las cuales la Asamblea General esté constituida solo por una de las organizaciones deportivas antes detalladas, la elección de los dirigentes que formarán parte del Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales observará el siguiente procedimiento:

- a) La Asamblea General deberá ser convocada por el Presidente de la Federación Deportiva Provincial por lo menos con ocho días de anticipación a su realización.
- b) Estará conformada por 2 representantes de cada Liga Deportiva Cantonal y 2 representantes de cada

Asociación Deportiva Provincial que estén constituidas de conformidad a la Ley, que se encuentren afiliadas a la Federación Deportiva Provincial, y que cuenten con Acuerdo Ministerial y Directorio (vigente), el mismo que deberá estar registrado ante el Ministerio del Deporte.

- c) Las acreditaciones para designar estos representantes deberán ser remitidas a la organización deportiva que convoca a elecciones hasta 48 horas antes de la instalación de la Asamblea General, mismas que serán ingresadas mediante oficios individuales suscritos por los Presidentes de las organizaciones deportivas participantes. Deberá conformarse una Comisión Calificadora cuyos ingredientes serán el Presidente de la Federación Deportiva Provincial, el Administrador General del mismo organismo deportivo y un Representante del Ministerio del Deporte; la misma que se encargará de avalar las acreditaciones y los documentos habilitantes siguientes: Copias de cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación, copia certificada del Acuerdo Ministerial y Registro de Directorio (vigentes) del organismo deportivo al que representan y copia de la carta de filiación otorgada por la Federación Deportiva Provincial.
- d) El quórum de la Asamblea General es de la mitad más uno de los organismos que la conforman, en caso de no existir quórum, ésta se instalará una hora después con el número de asistentes presentes.
- e) La Asamblea General será dirigida por el Presidente de la Federación Deportiva Provincial actuando como Secretario el Administrador de la organización deportiva, salvo en el caso que el Presidente sea nominado en el proceso electorario, para lo cual se deberá observar lo señalado en el artículo 151 de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, y quien presidirá la Asamblea General será el Vicepresidente de la Federación Deportiva Provincial, o quien le subrogue en el mismo orden de elección.
- f) La votación será nominal; el Director de Asamblea solicitará a los acreditados la moción correspondiente para cada dignidad a elegir, moción que deberá ser apoyada por un acreditado diferente, una vez mocionados los candidatos, se procederá a la recepción de votos por parte del Secretario de la asamblea, dichos votos serán contabilizados según lo establecido por el estatuto de cada Federación Deportiva Provincial; quien proclamará los resultados concluida la votación.
- g) Los dos dirigentes elegidos por la Asamblea General serán posesionados en el mismo acto electorario, siendo responsabilidad del Director de la Asamblea General remitir a la Federación Deportiva Provincial el acta de la Asamblea General en un plazo no mayor a 48 horas de su realización.
- h) El dirigente elegido por la Asamblea General para formar parte del Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales que incumpla con las funciones inherentes a su designación establecidas

en los estatutos de cada organización deportiva provincial, podrá ser objeto de un procedimiento disciplinario mediante la apertura de un expediente administrativo donde se aplicarán las garantías del Debido Proceso consagradas en la Constitución, procedimiento que podría determinar su destitución. Además de lo expuesto, cada dirigente representante de las Ligas Deportivas Cantonales y Asociaciones Provinciales por Deporte dejará de formar parte del Directorio de la Federación Deportiva Provincial por decisión del mismo organismo que lo eligió, para el efecto los Presidentes de cada Liga Deportiva Cantonal o Asociación Provincial por Deporte podrán solicitar a la Federación Deportiva Provincial se realice convocatoria a Asamblea General, requerimiento que deberá ser atendido en un plazo no mayor a 72 horas siempre y cuando provenga de la mitad más uno de las organizaciones deportivas afiliadas a la Federación Deportiva Provincial correspondiente; de cumplirse con este requisito se realizará la respectiva convocatoria a Asamblea General para tomar la resolución correspondiente y de ser el caso desarrollar en el mismo acto la nueva elección cumpliendo con el procedimiento detallado para este fin en el presente artículo. Es obligación del Director de Asamblea General remitir a la Federación Deportiva Provincial el acta de la Asamblea General en un plazo no mayor a 48 horas de su realización poniendo en conocimiento de la organización deportiva la resolución tomada.

El presente procedimiento corresponde exclusivamente para el desarrollo de Asamblea General donde se designarán a los dos dirigentes elegidos para formar parte del Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales, las asambleas generales que se convoquen para tratar otros aspectos deberán regirse de acuerdo a lo establecido en el estatuto vigente de cada organismo deportivo.

Art. 3.- Concomitante a lo dispuesto en el artículo 36 literal c) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y artículos 32, 33, y 34 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación la elección del representante de los deportistas para formar parte del Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales observará el siguiente procedimiento:

- a) La Asamblea General de deportista de cada Federación Deportiva Provincial deberá ser convocada por el Presidente de la Federación Deportiva Provincial por lo menos con ocho días de anticipación a su realización.
- b) Estará conformada por todos los deportistas mayores de Dieciséis (16) años de edad y estén debidamente adscritos a las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deporte de la jurisdicción respectiva y/o adscritos directamente a la Federación Deportiva Provincial; la Asamblea General será presidida por el Presidente de la Federación Provincial; siendo responsabilidad del Director del Departamento Técnico Metodológico de la Federación Deportiva Provincial levantar un informe por medio del cual se determine el cumplimiento de los requisitos, el mismo que será avalado por la Comisión

Calificadora hasta 72 horas antes de la instalación del acto eleccionario; si algún participante no cumpliera con los requisitos exigidos en este literal no podrá ser parte de la Asamblea General.

- c) Las Federaciones Provinciales están obligadas a mantener un padrón actualizado de todos los deportistas que se encuentren adscritos a cada una de la Federación Provinciales, para lo cual es responsabilidad de la Federación Provincial, publicar en su página web, en carteleras visibles dentro de los escenarios deportivos del organismo o en un periódico de mayor circulación de su provincia, el padrón electoral deberá ser publicado por los medios indicados por lo menos con 72 horas de anterioridad al proceso eleccionario, previo a la correspondiente publicación deberá conformarse una Comisión Calificadora cuyos integrantes serán el Presidente de la Federación Deportiva Provincial, el Administrador General del mismo organismo deportivo y un Representante del Ministerio del Deporte; la misma que se encargará de avalar dicho padrón y los documentos habilitantes siguientes: Copias de Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación, copia certificada del Acuerdo Ministerial y Registro de Directorio (vigentes) del organismo deportivo al que representan en caso de que los deportistas pertenezcan a Ligas Deportivas Cantonales o Asociaciones Provinciales por Deporte y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal b) del Art. 3 del presente Reglamento. El día de la votación tendrán derecho a voz y voto todos los deportistas adscritos los cuales podrán presentar las mociones que consideren pertinentes.
- d) El quórum de la Asamblea General es de la mitad más uno de los deportistas empadronados, en caso de no existir quórum, ésta se instalará una hora después con el número de asistentes presentes.
- e) La Asamblea General será dirigida por el Presidente de la Federación Deportiva Provincial actuando como Secretario General de la misma organización deportiva.
- f) La votación será nominal; el Director de Asamblea solicitará a los deportistas la moción correspondiente para la dignidad a elegir, moción que deberá ser apoyada por un deportista diferente, una vez mocionados los candidatos, se verificará que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 32 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en caso de no cumplir con alguno de ellos, no podrán ser considerados elegibles como Representante de los Deportistas, posterior a esto se procederá a la recepción de votos por parte del Secretario de la asamblea; quien proclamará los resultados concluida la votación. Los deportistas que por su actividad deportiva no se encuentren presentes en la reunión de Asamblea General, podrán ejercer su derecho al voto mediante comunicación escrita o electrónica, dirigida al Director de la Asamblea, en la que se exprese su voluntad.
- g) Si en la elección de esta dignidad hubiera un empate, el Presidente de la Asamblea convocará para que en

una hora después se lleve a efecto una nueva votación, de darse nuevamente un empate el Presidente de la Asamblea tendrá voto dirimente.

- h) El representante de los Deportistas elegido por la Asamblea General será posesionado en el mismo acto eleccionario, siendo responsabilidad del Director de la Asamblea General remitir a la Federación Deportiva Provincial el acta de la Asamblea General en un plazo no mayor a 48 horas de su realización.
- i) El representante de los Deportistas ante el Directorio de la Federación Deportiva Provincial que incumpla con las funciones inherentes a su designación establecidas en los estatutos de cada organización deportiva provincial, podrá ser objeto de un procedimiento disciplinario mediante la apertura de un expediente administrativo donde se aplicarán las garantías del Debido Proceso consagradas en la Constitución, procedimiento que podría determinar su destitución; de igual forma, el representante de los Deportistas dejará de formar parte del Directorio de la Federación Deportiva Provincial por decisión del mismo organismo que lo eligió, para el efecto cada Federación Deportiva Provincial deberá incorporar mediante sesión de directorio el procedimiento necesario.

El presente procedimiento corresponde exclusivamente para el desarrollo de Asamblea General donde se elegirá al representante de los deportistas para formar parte del Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales, las asambleas generales de los deportistas que se convoquen para tratar otros aspectos deberán regirse de acuerdo a lo establecido en el estatuto vigente de cada organismo deportivo.

Art. 4.- Concomitante a lo dispuesto en el artículo 36 literal e) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y 35 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la elección del representante de la Fuerza Técnica para formar parte del Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales observará el siguiente procedimiento:

- a) La Asamblea General de la Fuerza Técnica de cada Federación Deportiva Provincial deberá ser convocada por el Presidente de la Federación Deportiva Provincial por lo menos con ocho días de anticipación a su realización.
- b) Estará conformada por representantes de los cuerpos técnicos de las Ligas Deportivas Cantonales, de las Asociaciones Provinciales por Deporte y de la Federación Deportiva Provincial; para el efecto cada Presidente de Liga Deportiva Cantonal y de Asociación Provincial por Deporte de la jurisdicción respectiva deberá presentar a la Federación Deportiva Provincial la nómina de sus cuerpos técnicos; siendo responsabilidad del Director del Departamento Técnico Metodológico de la Federación Deportiva Provincial certificar mediante informe que los representantes de la fuerza técnica acreditados por

cada organismo deportivo ostente la calidad de técnicos de la organización deportiva que representan; el informe detallado en el presente literal deberá ser remitido hasta 48 horas antes de la instalación del acto eleccionario a la Comisión Calificadora cuyos integrantes serán el Presidente de la Federación Deportiva Provincial, el Administrador General de mismo organismo deportivo y un Representante del Ministerio del Deporte; la misma que se encargará de avalar las acreditaciones y los documentos habilitantes siguientes: Copias de Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación, copia certificada del Acuerdo Ministerial y Registro de Directorio (vigentes) en caso de pertenecer a Ligas Deportivas Cantonales o Asociaciones Provinciales por Deporte; si algún participante quedará inhabilitado por la comisión, no podrá ser parte de la Asamblea General.

- c) El quórum de la Asamblea General es de la mitad más uno de los representantes de la fuerza técnica que se encuentren dentro del informe emitido por el Director del Departamento Técnico Metodológico de la Federación Deportiva Provincial, en caso de no existir quórum, ésta se instalará una hora después con el número de asistentes presentes.
- d) La Asamblea General será dirigida por el Presidente de la Federación Deportiva Provincial actuando como Secretario General de la misma organización deportiva.
- e) La votación será nominal; el Director de Asamblea solicitará a los acreditados la moción correspondiente para la dignidad a elegir, moción que deberá ser apoyada por un acreditado diferente, una vez mocionados los candidatos, se procederá a la recepción de votos por parte del Secretario de la Asamblea, quien proclamará los resultados concluida la votación.
- f) El representante de la Fuerza Técnica elegido por la Asamblea General será posesionado en el mismo acto eleccionario, siendo responsabilidad del Director de la Asamblea General remitir a la Federación Deportiva Provincial el acta de la Asamblea General en un plazo no mayor a 48 horas de su realización.
- g) El representante de la Fuerza Técnica no podrá ocupar Dignidades señaladas en el artículo 39 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- h) El representante de la Fuerza Técnica ante el Directorio de la Federación Deportiva Provincial que incumpla con funciones inherentes a su designación establecidas en los estatutos de cada organización deportiva provincial, podrá ser objeto de un procedimiento disciplinario mediante la apertura de un expediente administrativo donde se aplicarán las garantías del Debido Proceso consagradas en la Constitución, procedimiento que podría determinar su destitución; de igual forma, el representante de la fuerza técnica dejará de formar parte del Directorio de la Federación Deportiva Provincial por decisión del mismo organismo que los eligió, para el efecto de cada

Federación Deportiva Provincial deberá incorporar mediante sesión de directorio el procedimiento necesario.

El presente procedimiento corresponde exclusivamente para el desarrollo de Asamblea General donde se elegirá al representante de la fuerza técnica, para formar parte del Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales, las asambleas generales de los deportistas que se convoquen para tratar otros aspectos deberán regirse de acuerdo a lo establecido en el estatuto vigente de cada organismo deportivo.

Instructivo de procesos electorarios para conformar el Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales

Art. 1.- En la elección de directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente instructivo.

Art. 2.- Los Presidentes de cada Federación Deportiva Provincial en un plazo no mayor a 30 días antes de finalizar el período para el cual fueron elegidos, deberán remitir a las Coordinaciones Zonales del Ministerio del Deporte de su jurisdicción, el cronograma de fechas de convocatoria y de asambleas a realizarse para elegir a: a) Dos Dirigentes que representen a las Ligas Deportivas Cantonales o Asociaciones Provinciales por Deporte designados en Asamblea General; b) Representante de los Deportistas y; c) Representante de la Fuerza Técnica ante el Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales; de igual forma se deberá remitir en el mismo plazo la fecha de realización de sesión de directorio mediante la cual se elegirán las nuevas dignidades del nuevo directorio de cada Federación Deportiva Provincial.

Art. 3.- El procedimiento para elegir a los Dirigentes que representen a las Ligas Deportivas Cantonales o Asociaciones Provinciales por Deporte, a Representante de los Deportistas y al Representante de la Fuerza Técnica ante el Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales se encuentra establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 literal f) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y 36 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que conforman el Consejo Provincial, quienes conformen el Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales deberán tener como respaldo de su designación una resolución motivada de la máxima autoridad de cada una de las instituciones señaladas en dicho artículo; esta resolución deberá ser remitida a la Federación Deportiva Provincial hasta 72 horas antes de la instalación del proceso electorario.

Art. 5.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 literal b) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los dos delegados del Ministerio de Deporte que participen en el proceso electorario para conformar el nuevo directorio de las Federaciones Deportivas

Provinciales deberán tener como respaldo un oficio del Ministerio del Deporte o su respectiva Coordinación Zonal donde se los designe, o se ratifiquen sus designaciones; dicho documento deberá ser remitido a la Federación Deportiva Provincial hasta 72 horas antes de la instalación del proceso electorario.

Art. 6.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 literal d) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Director Provincial de Salud o su delegado que participe en el proceso electorario para conformar el nuevo directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales deberá tener como respaldo un oficio de la institución que represente, dicho documento deberá ser remitido a la Federación Deportiva Provincial hasta 72 horas antes de la instalación del proceso electorario.

Art. 7.- Las convocatorias para procesos electorarios de Federaciones Deportivas Provinciales, se la realizará por escrito por lo menos con ocho días plazo de antelación a la realización de la Sesión de Directorio.

Art. 8.- En caso de ausencia del Presidente y Secretario de la Federación Deportiva Provincial que ha convocado a elecciones, la sesión de directorio será dirigida por el Vicepresidente, o quien lo subrogue en el mismo orden, y nombrará un secretario ad hoc de entre los miembros del directorio vigente de la organización deportiva presentes en el acto electorario; disposición que será aplicable también en caso de que los referidos directivos sean mocionados para reelección.

Art. 9.- De entre los integrantes del Directorio con derecho a voz y voto se designarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, y tres Vocales; razón por la cual el quórum reglamentario para este proceso electorario estará conformado por la mitad más uno de los miembros del directorio con derecho a voz y voto.

Art. 10.- Cada delegado acreditado al proceso electorario deberá presentar su cédula de ciudadanía y certificado de votación previo a la instalación del acto electorario.

Art. 11.- La votación será nominal; el director de sesión solicitará a los delegados y representantes la moción correspondiente para cada dignidad a elegir, moción que deberá ser apoyada por un acreditado diferente.

Art. 12.- Una vez mocionados los candidatos se procederá a la recepción de votos por parte del secretario de la sesión; quien proclamará los resultados concluida la votación.

Art. 13.- Para elección del directorio se necesitará mayoría simple de los asistentes.

Art. 14.- Si en la primera votación ningún candidato obtuviere la mayoría simple requerida, se realizará la segunda votación en la misma sesión y si todavía no se llegare a obtener la mayoría simple el director de la asamblea en tercera votación procederá a dirimir con su voto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para poder participar en procesos electorarios no se requiere la calidad de dirigente

deportivo, requiriéndose para el efecto los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el presente instructivo.

SEGUNDA: Las delegaciones o representaciones hechas por instituciones o Asamblea General para formar parte de los directorios de las Federaciones Deportivas Provinciales son indelegables.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Toda disposición incluida en los estatutos o reglamentos vigentes en cada Federación Deportiva Provincial que contraponga a la Constitución de la República, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el presente instrumento jurídico queda automáticamente inaplicable en los procesos eleccionarios para conformar su Directorio, conminándose a las Federaciones Deportivas Provinciales a reformar su normativa de conformidad a lo dispuesto.

SEGUNDA: Las disposiciones incluidas en el presente instructivo no serán aplicables para aquellas organizaciones deportivas que hayan realizado las convocatorias a elecciones con anterioridad a la vigencia de este documento.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial del Distrito Metropolitano de Quito a los, 07 de marzo de 2016.

f.) Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 12 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de secretaría General/Archivo Central Quito, D.M. Octubre 27 de 2016.

f.) Dra. María José Carrión Andrade, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Quito D.M. Octubre 27 de 2016.

No. 2016 042

Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Considerandos:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “...A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación...”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...”;

Que, el artículo 56 de la norma antes señalada, dispone que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan con delegación;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: “...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, designa como Ministro de Turismo al Doctor Fernando Alvarado Espinel.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20160014 de fecha 21 de marzo de 2016, la máxima autoridad, acordó

delegar al Sr. Christian Alfredo Mera Mejía, Subsecretario de Desarrollo Turístico del Ministerio de Turismo, como delegado permanente de esta Cartera de Estado al Comité Interministerial de Calidad.

Que, el literal f), del numeral 1, del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, publicado en Registro Oficial No. 85 de fecha 20 de diciembre de 2013, establece que la máxima autoridad tiene entre sus facultades la de: “... *Nombrar, remover y legalizar toda acción administrativa o delegarlas, de acuerdo con la ley...*”;

Por lo que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1: Derogar el Acuerdo Ministerial No. 20160014 de 21 de marzo 2016, emitido por el Dr. Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

Artículo 2: Delegar al Director de Calidad de este ministerio, como DELEGADO permanente del Ministerio de Turismo ante el COMITÉ INTERMINISTERIAL DE CALIDAD, para que trabaje en conjunto con el Ministerio de Industrias y Productividad en el Plan Nacional de Calidad 2017.

Artículo 3: La presente delegación le permitirá actuar con voz, ejercer el derecho al voto en caso de tenerlo, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes; y, en general, las actividades inherentes a su participación dentro del COMITÉ INTERMINISTERIAL DE CALIDAD, sean estas ordinarias o extraordinarias, siguiendo siempre para ello las instrucciones expresas del Ministerio de Turismo, a través de su máxima autoridad, con el objeto de alcanzar en las instituciones que participa, las metas establecidas por ésta Cartera de Estado.

Artículo 4: En cumplimiento de sus funciones, otorgadas por el presente acuerdo, el delegado se obliga a presentar el Acta de Reunión de cada sesión a la que hubiese asistido, y un Informe trimestral sobre la gestión del COMITÉ INTERMINISTERIAL DE CALIDAD. Las Actas de Reunión así como los Informes trimestrales, serán enumerados por cada una de las sesiones en las que participó, se dejará constancia de las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y las recomendaciones sobre la gestión que corresponda.

Artículo 5: La máxima autoridad delegante, se reserva el derecho de avocar para sí su asistencia, al COMITÉ INTERMINISTERIAL DE CALIDAD, con base en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo; sustituyendo al delegado en cualquier tiempo.

Artículo 6: El delegado permanente responderá directamente de los actos realizados y decisiones adoptadas, en ejercicio de la presente delegación efectuada mediante Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Comité Interministerial de Calidad.

SEGUNDA.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 30 de noviembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. 2016 043

Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: “...*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, en su artículo 17 regula: “(...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y*

cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”.

Que, el artículo 55 del ERJAFE, instituye: “...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...”;

Que, el artículo 56 de la norma antes señalada, dispone que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, el artículo 57 del Estatuto ibídem, dispone: “...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó...”;

Que, el artículo 211 de la Ley de Compañías, el mismo que es aplicable a las Compañías de Economía Mixta de conformidad con el artículo 311 del mismo cuerpo legal, establece que los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al gerente, a menos que los estatutos dispongan otra cosa; sin embargo, es de precisar que siendo el Ministerio de Turismo una entidad de la Administración Pública Central, la referida representación, deberá formalizarse a través de delegación con Acuerdo Ministerial de acuerdo a lo instituido en el invocado artículo 17 del ERJAFE;

Que, la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato, fue constituida mediante escritura pública celebrada el 23 de enero de 1979, ante el Notario Segundo del cantón Ambato, provincia de Tungurahua e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 26 de abril de 1979, bajo el número 77, y su Registro Único de Contribuyente es el 1890059984001; empresa en la cual el Ministerio de Turismo mantiene acciones y por ende es socio activo;

Que, en la Junta General de Socios de la Compañía, celebrada el 28 de julio de 2010, se resolvió aprobar el nuevo Estatuto Social de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato, formalizada mediante Reforma Integral Estatutaria que consta en la escritura

pública otorgada el 1 de diciembre de 2010, ante la Notaria Primera del cantón Ambato, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de diciembre de 2010;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, designó como Ministro de Turismo al Doctor Fernando Alvarado Espinel;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20160011 de fecha 21 de marzo de 2016, la máxima autoridad del MINTUR delegó a la entonces Subsecretaria de Inversión y Fomento Turístico, Subrogante, Daniela Salomé Calero Moscoso, como representante del Ministerio de Turismo ante la Junta General de Accionistas de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato;

Que, el literal f) del numeral 1, del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 85 de 20 de diciembre de 2013, establece que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, tiene entre sus facultades la de nombrar, remover y legalizar toda acción administrativa o delegarlas, de acuerdo con la Ley;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 20160033, de fecha 26 de agosto de 2016, emitido por el Dr. Fernando Alvarado Espinel, actual Ministro de Turismo. Se delega al Coordinador Zonal 3 del Ministerio de Turismo, señor ingeniero Bolívar Iván Machado Cisneros, como representante del Ministerio de Turismo ante la Junta de Accionistas de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

Acuerda:

Artículo 1: Delegara la Coordinadora General de Asesoría Jurídica Viviana Valero Clavijo y al Subsecretario de Mercados Gabriel Aulestia Auz del Ministerio de Turismo para que asistan con el Coordinador Zonal 3 a la sesión de Directorio de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato que se efectuará el día viernes 9 de diciembre de 2016.

Artículo 2: La presente delegación consiste en que podrán actuaren el Directorio pero sin ejercer el derecho al voto, ya que éstas atribuciones las tiene el Coordinador Zonal 3 del Ministerio de Turismo, Sr. Bolívar Machado según Acuerdo Ministerial No. 20160033, de fecha 26 de agosto de 2016, cabe señalar que la actuación de estos servidores debe seguir siempre las instrucciones expresas de la máxima autoridad del Ministerio de Turismo con el objeto de alcanzar las metas establecidas por esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al representante legal de la Compañía de Economía Mixta Hotelera y Turística Ambato.

SEGUNDA.- Remítase un ejemplar para conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 7 de diciembre de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

No. 14/2016

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 004/2016 de 25 de febrero del 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía LAN CARGO S.A., un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público Internacional, no regular, de carga y correo, en forma combinada;

Que, con oficio No. MNI-116/2016 de 27 de octubre del 2016, el Apoderado General en Ecuador de la compañía LAN CARGO S.A., indica y solicita lo siguiente: que es titular de un Permiso de Operación otorgado mediante Acuerdo No. 004/2016 de 25 de febrero de 2016, con el que está facultado a operar con equipo de vuelo Boeing 767 y 777, siendo su intención incluir en el mismo, las siguientes aeronaves: Boeing 747 y McDonnell Douglas MD-11, por lo que solicita su modificación en los términos que deja expuestos;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2016-1035-M de 01 de noviembre de 2016, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía LAN CARGO S.A., adjuntando el Extracto para su legalización y posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con oficio Nro. DGAC-AB-2016-0048-O de 07 de noviembre de 2016, se notificó por escrito a las aerolíneas

que operan en el indicado servicio, respecto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación presentada por la compañía LAN CARGO S.A.;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su informe concluye que la solicitud de modificación para incremento de aeronaves, cumple con los requisitos previstos; y, se enmarca en el artículo 33 letra d) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo y que no existe objeción de orden legal para que el Director General de Aviación Civil, en uso de las facultades delegadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, acoja favorablemente el incremento de aeronaves solicitado por la compañía LAN CARGO S.A.;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica en su informe recomienda que desde el punto de vista técnico-económico el trámite de la Compañía LAN CARGO S.A., para la modificación de su Permiso de Operación Internacional No Regular de carga y correo en forma combinada, a fin de incluir el equipo de vuelo Boeing 747 y McDonnell Douglas MD-11, puede seguir con el trámite respectivo;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AX-2016-0354-M de 23 de noviembre de 2016, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que el Extracto de la solicitud de modificación de la compañía LAN CARGO S.A., ya se encuentra publicado y disponible para la ciudadanía en el portal web de la Institución, en la sección Biblioteca/ Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramita en la Secretaría del CNAC/2016;

Que, la Dirección de Secretaría General ha presentado el informe unificado, en cuya conclusión y recomendación determina que se ha agotado todo el trámite administrativo, previsto en el Reglamento de la materia y recomienda otorgar la modificación solicitada por la compañía LAN CARGO S.A., para inclu en su equipo de vuelo autorizado las aeronaves Boeing 747 y McDonnell Douglas MD-11;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 1113 de 13 de julio de 2016, se encarga el puesto de Director General de Aviación Civil, al señor Giovanni Wladimir Dillon Pozo;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el

Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que se ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **TERCERA** del **ARTÍCULO 2** del **Acuerdo No. 004/2016** de 25 de febrero del 2016, por la siguiente:

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 767-300, Boeing 777, Boeing 747 y McDonnell Douglas MD-11.

“La aerolínea” podrá utilizar equipo sobre la base de contratos de arrendamiento en la modalidad de “wet lease”, listado en las especificaciones correspondientes.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento, estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 004/2016 de 25 de febrero del 2016, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre de 2016.

f.) Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil, Encargado.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Magister Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil, Encargado, en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de noviembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 25 de noviembre de 2016 Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 14/2016 a la compañía

LAN CARGO S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-
CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: DRA. RITA HUILCA COBOS, en mi calidad de Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “ Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y dando atención a la petición realizada con memorando Nro. DGAC-AB-2016-1125-M, de 29 de noviembre de 2016, suscrito por la señorita Mary Sánchez Sánchez, Secretaria, que indica que requiere copia Certificada del Acuerdo No. 14/2016 de 25 de noviembre de 2016, otorgada a favor de la compañía LAN CARGO S.A., a fin de remitir para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO** que el Acuerdo No. 14/2016 de 25 de noviembre del 2016, emitida por el Director General de Aviación Civil que antecede, contenido en tres fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M a, 29 de noviembre del 2016.

f.) Dra. Rita Mila Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

Nro. 2015-094

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Las instituciones del Estado, sus

organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: *“(...) si la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común (...)”;*

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado el 18 de marzo de 2002, en el Registro Oficial No. 539, y su última reforma de 21 de agosto de 2013, establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan o no afecten a la buena marcha del Despacho ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamento tenga el funcionario delegado”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2014-154 de 1 de diciembre de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió las “Bases para regular la convocatoria de Proyectos Innovadores en el Marco del Programa Banco de Ideas”;

Que mediante Acuerdo No. 2015-10 de 29 de enero de 2015, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió las “Bases para la acreditación de Espacios de Innovación”;

Que es indispensable desconcentrar la gestión técnica y administrativa respecto al Programa Banco de Ideas, que lleva a cabo la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario delegar a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba en representación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y de mayor agilidad en gestión técnica y administrativa los trámites relacionados con el Programa Banco de Ideas, de tal manera que tengan poder de decisión en aspectos administrativos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la autorización de transferencias de fondos relativos al Programa Banco de Ideas, incluyendo aquellas referentes a la acreditación de espacios de innovación y entrega de beneficios para los proyectos seleccionados.

Artículo 2.- El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la notificación del presente Acuerdo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, primero (01) del mes de julio de 2015.

Notifíquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 15 de noviembre de 2016.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-131

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado el 18 de marzo de 2002, en el Registro Oficial No. 539, y su última reforma de 21 de agosto de 2013, establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan o no afecten a la buena marcha del Despacho ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamento tenga el funcionario delegado”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo

No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo 2013-020 de 27 de marzo de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, calificó al *“Proyecto Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador” como Proyecto Emblemático de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;*

Que es necesario designar a un funcionario como encargado de la Gerencia del Proyecto Emblemático de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar todas las funciones relativas a la planificación, dirección, ejecución, seguimiento y control del Proyecto Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador a la Ing. Jessica Paola Miño Granda, desde el 18 de agosto 2016 hasta el 21 de agosto de 2016; y al Ing. Andrés Valencia Valencia, desde el 22 de agosto de 2016 hasta el 1 de septiembre de 2016.

Artículo 2.- Los funcionarios señalados en el artículo precedente, serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Ing. Jessica Paola Miño Granda y al Ing. Andrés Valencia Valencia.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2016.

Notifíquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
 Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.-
 15 de noviembre de 2016.- Fiel copia del original que
 reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-133

Rina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUBROGANTE

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer afectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“(...) la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política*

pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las Instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 705, publicado en el Registro Oficial No. 421, de fecha 6 de abril de 2011, se conformó el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC, el cual establece en su artículo 3 lo siguiente: *“Designar como integrantes del Comité Ejecutivo de la Norma Técnica Ecuatoriana de la Construcción a los siguientes organismos: Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá o su delegado, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, un representante de las facultades de Ingeniería de las universidades y escuelas politécnicas, la Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción y Ministerio de Seguridad (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo 119-2013, de 23 de septiembre de 2013, se designó a María Dolores Bermeo Córdova como delegada permanente principal para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SITT-2016-0199-MI, de 18 de agosto de 2016, la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología, recomienda realizar modificaciones a los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo No.2013-119 de 23 de Septiembre del 2013; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a el/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado/a permanente principal, y a el/la Director/a de Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado/a alterno/a, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

Artículo 2.- El/La Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología como delegado/a permanente principal, y el/la Director/a de Transferencia de Tecnología, como delegado/a alterno/a, serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Deróguese el Acuerdo 119-2013 de veinte y tres (23) de septiembre de 2013, mediante el cual se designa a la magíster María Dolores Bermeo Córdova como delegada para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología y a la Dirección de Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

Artículo 6.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cuatro (24) días del mes de agosto de 2016.

f.) Rina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 15 de noviembre de 2016.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-136

**Rina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
SUBROGANTE**

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras

y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que una de las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es el diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado el 18 de marzo de 2002, en el Registro Oficial No. 539, y su última reforma de 21 de agosto de 2013, establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan o no afecten a la buena marcha del Despacho ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamento tenga el funcionario delegado”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013; y,

Que mediante Acuerdo No. 2014-001 de fecha 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial número 176 de 4

de febrero de 2014, y sus reformas, se delegó atribuciones y facultades a funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al señor Jesús Eloy Tapia López, como responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNEISE) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- El señor Jesús Eloy Tapia López procederá conforme las disposiciones establecidas en el Acuerdo 2014-001 de fecha 2 de enero de 2014.

Artículo 3.- Deróguese el Acuerdo No. 2014-005 de fecha 2 de enero de 2014.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al señor Jesús Eloy Tapia López para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cinco (25) días del mes de agosto de 2016.

Notifíquese y Publíquese.

f.) Rina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 15 de noviembre de 2016.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**SECRETARÍA TÉCNICA
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA
“FUNDACIÓN AVINA”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre del Gobierno de la

República del Ecuador, debidamente representada por el economista Rubén Ernesto Flores Ágreda, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará únicamente como “SETECI” y la Organización No Gubernamental extranjera “FUNDACIÓN AVINA”, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación de Panamá, representada por el señor Franklin José Velasco Chávez en calidad de apoderado en Ecuador, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento que constituye ley para las partes y se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.

**ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES**

1.1 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 1202 de 13 de octubre de 2016, Disposición Transitoria Primera, segundo párrafo, se establece que: “...la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias para asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos que se encuentren a su cargo, sin afectar su gestión durante la transición.”

1.2 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento, y se ratifican, en el capítulo VII, las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas.

1.4 Mediante Acción de Personal No. 02759 de 31 de agosto de 2016, que rige a partir del 06 de septiembre del mismo año, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana nombra al Secretario Técnico de Cooperación Internacional.

1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 144 de 28 de octubre de 2016 y al Dictamen Jurídico Nro. 035/SETECI/2016 de 09 de noviembre del mismo año, la Organización ha cumplido con lo determinado en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.6 Mediante Resolución Nro. 067/SETECI/2016 de 11 de noviembre de 2016, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “FUNDACIÓN AVINA”.

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad con sus estatutos, los fines de la Organización serán los de promover el desarrollo sostenible y el bien común principalmente en América Latina; así como conservar, administrar, distribuir y disponer de los activos de la Fundación para el beneficio, sostén y bienestar de los beneficiarios conforme dispone su Acta Fundacional y Reglamentos.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en las siguientes áreas de intervención:

- Fortalecimiento de generación de políticas y programas sostenibles de inclusión social.
- Apoyo a red de organizaciones sociales y comunitarias en la gestión del agua y saneamiento.
- Fortalecimiento a la recuperación de comunidades inclusivas desde el enfoque de sostenibilidad y resiliencia climática.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los ámbitos de intervención contemplados en el presente documento.
- b. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- c. Coordinar sus labores a nivel gubernamental y local, procurando planificar programas y proyectos con comunidades y, de ser el caso, con ONG nacionales o internacionales.
- d. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- e. Remitir anualmente a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, información disponible de los proyectos y comunicar a SETECI sobre dicho cumplimiento.
- f. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos presentados por la Organización.
- g. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice, e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- h. Presentar a SETECI, anualmente, la información relacionada con los voluntarios y expertos, extranjeros, que trabajen en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización; así como gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- i. Reportar a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirá el profesional en la Organización; así como gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j. Para casos de bienes importados por la Organización, conforme lo establecido en el artículo 125 (sobre exenciones) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Organización deberá presentar a la SETECI un documento técnico que justifique y respalde las donaciones contempladas en

- el Plan Operativo, considerando en dicho documento: donaciones, costos, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación de la donación en términos socioeconómicos.
- k. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normas pertinentes, la Organización deberá remitir, a petición de SETECI, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la Cooperación Internacional.
- l. Actualizar, con el debido respaldo documental, la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- m. Actualizar, permanentemente, en la página web de la Organización la información de los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión; información que deberá también ser publicada en idioma español.
- n. Establecer un domicilio en el Ecuador a efectos de notificación, control y seguimiento de sus actividades.
- o. Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- p. Asumir todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación del personal extranjero de la Organización, así como de sus familiares.
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga la Organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- s. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimientos a los actores locales, en los territorios en los que la Organización trabaje, a través de una estrategia que garantice la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- t. Una vez cumplida su gestión, la Organización deberá entregar un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador a los siguientes actores: SETECI, Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, Gobiernos Autónomos Descentralizados inmersos dentro de sus prácticas y otros actores locales correspondientes.
- u. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “FUNDACIÓN AVINA”.
- v. Suscribir convenios específicos con las instituciones, públicas o privadas, con las cuales realicen actividades, en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción de la Organización, asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos será establecida conforme el presente Convenio.
- w. Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización.
- b. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la Apoderada de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- c. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normas pertinentes, SETECI realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de los proyectos conforme a los propósitos institucionales.
- d. Publicar en la página web de SETECI la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- e. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- f. Revisar la información entregada por la ONG, contenida en los reportes anuales, a fin de realizar la respectiva validación.
- g. Notificar a los actores locales correspondientes y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a las actividades de la Organización en el país que la información de los reportes anuales, remitida por la Organización, ha sido validada y publicada en los servicios de información de la SETECI.
- h. Brindar a la Organización asistencias técnicas y legales, en el ámbito de competencias de la SETECI, conforme ésta lo requiera.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que

deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

a) Conforme establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015:

(i) Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio o que atenten contra la seguridad y la paz pública.

(ii) Se prohíbe la participación de la Organización y su personal en actividades de política partidista, de injerencia política y/o proselitista; así como actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra acción que no sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria,

b) Se prohíbe además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

La Organización en el Ecuador presentará a través de su apoderado, anualmente durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI lo siguiente: un plan operativo anual para el año calendario, las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, informes que reflejen el grado de ejecución y, evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador; a más de los informes de auditoría con los que cuenta la Organización.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 11 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetaran a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 12 DE LAS NOTIFICACIONES-

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina. (Quito)

Teléfono: (02)3 931 740

Correo electrónico: ong@seteci.gob.ec

Página Web: www.cooperacioninternacional.gob.ec

FUNDACIÓN AVINA

Dirección: Moscú N34-95 y República del Salvador (Quito)

Teléfono: 2444983

Correo electrónico: felipe.toledo@avina.net

Página Web: www.avina.net

**ARTÍCULO 13
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento en el sentido contrario de la SETECI y/o de la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país.

**ARTÍCULO 14
DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

- a) Las Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte.
- b) En caso de incumplimiento de obligaciones, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, previo estudio del caso y resolución motivada, SETECI podrá dar por terminadas las actividades de la Organización en el Ecuador.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI y/o de la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados, así como el cumplimiento de las obligaciones adquiridas hasta su adecuada culminación, de ser el caso, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

Suscrito en la ciudad de Quito D.M., en tres originales de igual tenor y valor, el 28 de noviembre de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Econ. Rubén Ernesto Flores Ágreda, Secretario Técnico de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Ing. Franklin José Velasco Chávez, Apoderado en Ecuador.

Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Asesoría Jurídica.- Fecha: 29 de noviembre de 2016.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

**SECRETARÍA TÉCNICA
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN
NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA
“SOLIDARIDAD SUECIA –
AMÉRICA LATINA (SAL)”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Rubén Ernesto Flores Ágreda, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará únicamente como “SETECI” y la Organización No Gubernamental extranjera “Solidaridad Suecia – América Latina (SAL)”, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación sueca, representada por el señor Rodolfo Magne Miranda en calidad de apoderado en el Ecuador, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento que constituye ley para las partes y se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.

**ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 1202 de 13 de octubre de 2016, Disposición Transitoria Primera, segundo párrafo, se establece que: “...la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias para asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos que se encuentren a su cargo, sin afectar su gestión durante la transición.”
- 1.2 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento, y se ratifican, en el capítulo VII, las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas.
- 1.4 Mediante Acción de Personal No. 02759 de 31 de agosto de 2016, que rige a partir del 06 de septiembre del mismo año, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana nombra al Secretario Técnico de Cooperación Internacional.

1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 142 de 24 de octubre de 2016 y al Dictamen Jurídico Nro. 034/SETECI/2016 de 07 de noviembre del mismo año, la Organización ha cumplido con lo determinado en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.6 Mediante Resolución Nro. 066/SETECI/2016 de 10 de noviembre de 2016, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “Solidaridad Suecia – América Latina (SAL)”.

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus estatutos, la Organización es una asociación solidaria que conjuntamente con los movimientos sociales de América Latina, trabaja por una sociedad justa y sostenible. Su trabajo tiene como finalidad apoyar la lucha de las personas por una mayor incidencia, por una democracia y derechos en América Latina.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en la siguiente área de intervención:

- Fortalecimiento institucional.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.

- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los ámbitos de intervención contemplados en el presente documento.
- b. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- c. Coordinar sus labores a nivel gubernamental y local, procurando planificar programas y proyectos con comunidades y, de ser el caso, con ONG nacionales o internacionales.
- d. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- e. Remitir anualmente a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, información disponible de los proyectos y comunicar a SETECI sobre dicho cumplimiento.
- f. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos presentados por la Organización.
- g. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice, e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- h. Presentar a SETECI, anualmente, la información relacionada con los voluntarios y expertos, extranjeros, que trabajen en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización; así como gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- i. Reportar a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirá el profesional en la Organización; así como gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j. Para casos de bienes importados por la Organización, conforme lo establecido en el artículo 125 (sobre

- exenciones) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Organización deberá presentar a la SETECI un documento técnico que justifique y respalde las donaciones contempladas en el Plan Operativo, considerando en dicho documento: donaciones, costos, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación de la donación en términos socioeconómicos.
- k. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normas pertinentes, la Organización deberá remitir, a petición de SETECI, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la Cooperación Internacional.
- l. Actualizar, con el debido respaldo documental, la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- m. Actualizar, permanentemente, en la página web de la Organización la información de los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión; información que deberá también ser publicada en idioma español.
- n. Establecer un domicilio en el Ecuador a efectos de notificación, control y seguimiento de sus actividades.
- o. Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- p. Asumir todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación del personal extranjero de la Organización, así como de sus familiares.
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga la Organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- s. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimientos a los actores locales, en los territorios en los que la Organización trabaje, a través de una estrategia que garantice la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- t. Una vez cumplida su gestión, la Organización deberá entregar un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador a los siguientes actores: SETECI, Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, Gobiernos Autónomos Descentralizados inmersos dentro de sus prácticas y otros actores locales correspondientes.
- u. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “Solidaridad Suecia – América Latina (SAL)”.
- v. Suscribir convenios específicos con las instituciones, públicas o privadas, con las cuales realicen actividades, en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción de la Organización, asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos será establecida conforme el presente Convenio.
- w. Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización.
- b. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la Apoderada de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- c. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normas pertinentes, SETECI realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de los proyectos conforme a los propósitos institucionales.
- d. Publicar en la página web de SETECI la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- e. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- f. Revisar la información entregada por la ONG, contenida en los reportes anuales, a fin de realizar la respectiva validación.
- g. Notificar a los actores locales correspondientes y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a las actividades del a Organización en el país que la información de los reportes anuales, remitida por la Organización, ha sido validada y publicada en los servicios de información de la SETECI.
- h. Brindar a la Organización asistencias técnicas y legales, en el ámbito de competencias de la SETECI, conforme ésta lo requiera.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

a) Conforme establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015:

(i) Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio o que atenten contra la seguridad y la paz pública.

(ii) Se prohíbe la participación de la Organización y su personal en actividades de política partidista, de injerencia política y/o proselitista; así como actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra acción que no sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria,

b) Se prohíbe además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la apoderada de la Organización en el Ecuador presentará, anualmente durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI lo siguiente: un plan operativo

anual para el año calendario, las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, informes que reflejen el grado de ejecución y, evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador; a más de los informes de auditoría con los que cuente la Organización.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 11 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 12 DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina. (Quito)
Teléfono: (02)3 931 740
Correo electrónico: ong@seteci.gob.ec
Página Web: www.cooperacioninternacional.gob.ec

Solidaridad Suecia – América Latina (SAL)

Dirección: Presidente Wilson 547 y Diego de Almagro, multifamiliares La Mariscal II, departamento 1211, bloque D. (Quito)
Teléfono: (02) 2547903
Correo electrónico: rodolfo.magne@sal.se
Página Web: www.latinamerikagrupperna.se

**ARTÍCULO 13
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento en el sentido contrario de la SETECI y/o de la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país.

**ARTÍCULO 14
DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

- a) Las Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte.
- b) En caso de incumplimiento de obligaciones, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, previo estudio del caso y resolución motivada, SETECI podrá dar por terminadas las actividades de la Organización en el Ecuador.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI y/o de la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados, así como el cumplimiento de las obligaciones adquiridas hasta su adecuada culminación, de ser el caso, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

Suscrito en la ciudad de Quito D.M., en tres originales de igual tenor y valor, el 29 de noviembre de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Rubén Ernesto Flores Ágreda, Secretario Técnico de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Sr. Rodolfo Magne Miranda, Apoderado en Ecuador.

Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Asesoría Jurídica.- Fecha: 29 de noviembre de 2016.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA
“FUNDACIÓN COMERCIO PARA EL
DESARROLLO - COPADE”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Rubén Ernesto Flores Ágreda, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará únicamente como “SETECI” y la Organización No Gubernamental extranjera “Fundación Comercio para el Desarrollo - COPADE”, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación de España, representada por el señor Basilio Rodríguez, representante en Ecuador, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento que constituye ley para las partes y se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.

**ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES**

1.1 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 1202 de 13 de octubre de 2016, Disposición Transitoria Primera, segundo párrafo, se establece que: “...la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias para asegurar la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos que se encuentren a su cargo, sin afectar su gestión durante la transición.”

1.2 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento, y se ratifican, en

el capítulo VII, las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas.

1.4 Mediante Acción de Personal No. 02759 de 31 de agosto de 2016, que rige a partir del 06 de septiembre del mismo año, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana nombra al Secretario Técnico de Cooperación Internacional.

1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 147 de 11 de noviembre de 2016 y al Dictamen Jurídico Nro. 039/SETECI/2016 de 22 de noviembre del mismo año, la Organización ha cumplido con lo determinado en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.6 Mediante Resolución Nro. 070/SETECI/2016 de 25 de noviembre de 2016, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "Fundación Comercio para el Desarrollo - COPADE".

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad con sus estatutos, la Organización tiene por objeto la cooperación al desarrollo y para ello:

- Promoverá y colaborará en la creación de estructuras sociales que permitan a los grupos desfavorecidos de los países en vías de desarrollo, ser agentes de su propio desarrollo a través de relaciones comerciales regidas por los criterios de comercio justo.
- Sensibilizará e informará a la opinión pública y a las autoridades sobre la situación de los pueblos empobrecidos, para impulsar un nuevo marco de relaciones y actitudes que promuevan la justicia.
- Promoverá el voluntario social para la intervención en los servicios y programas de la fundación y, en general, con todos los relacionados con el comercio justo.
- Colaborará con los poderes públicos, instituciones, empresas privadas u otras organizaciones, para promover una política global de ayuda al desarrollo sostenible de los países en vías de desarrollo y a la promoción del comercio justo.

En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en la siguiente área de intervención:

- Formación y capacitación del talento humano ecuatoriano en procesos productivos y comercialización de productos con base a los lineamientos del cambio de la matriz productiva.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los ámbitos de intervención contemplados en el presente documento.
- b. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- c. Coordinar sus labores a nivel gubernamental y local, procurando planificar programas y proyectos con comunidades y, de ser el caso, con ONG nacionales o internacionales.
- d. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- e. Remitir anualmente a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, información disponible de los proyectos y comunicar a SETECI sobre dicho cumplimiento.

- f. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos presentados por la Organización.
- g. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice, e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.
- h. Presentar a SETECI, anualmente, la información relacionada con los voluntarios y expertos, extranjeros, que trabajen en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización; así como gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- i. Reportar a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirá el profesional en la Organización; así como gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j. Para casos de bienes importados por la Organización, conforme lo establecido en el artículo 125 (sobre exenciones) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Organización deberá presentar a la SETECI un documento técnico que justifique y respalde las donaciones contempladas en el Plan Operativo, considerando en dicho documento: donaciones, costos, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación de la donación en términos socioeconómicos.
- k. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normas pertinentes, la Organización deberá remitir, a petición de SETECI, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la Cooperación Internacional.
- l. Actualizar, con el debido respaldo documental, la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- m. Actualizar, permanentemente, en la página web de la Organización la información de los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión; información que deberá también ser publicada en idioma español.
- n. Establecer un domicilio en el Ecuador a efectos de notificación, control y seguimiento de sus actividades.
- o. Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- p. Asumir todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación del personal extranjero de la Organización, así como de sus familiares.
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga la Organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- s. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimientos a los actores locales, en los territorios en los que la Organización trabaje, a través de una estrategia que garantice la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- t. Una vez cumplida su gestión, la Organización deberá entregar un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador a los siguientes actores: SETECI, Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, Gobiernos Autónomos Descentralizados inmersos dentro de sus prácticas y otros actores locales correspondientes.
- u. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “Fundación Comercio para el Desarrollo - COPADE”.
- v. Suscribir convenios específicos con las instituciones, públicas o privadas, con las cuales realicen actividades, en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción de la Organización, asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos será establecida conforme el presente Convenio.
- w. Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización.
- b. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.

- c. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normas pertinentes, SETECI realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de los proyectos conforme a los propósitos institucionales.
- d. Publicar en la página web de SETECI la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- e. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- f. Revisar la información entregada por la ONG, contenida en los reportes anuales, a fin de realizar la respectiva validación.
- g. Notificar a los actores locales correspondientes y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a las actividades de la Organización en el país que la información de los reportes anuales, remitida por la Organización, ha sido validada y publicada en los servicios de información de la SETECI.
- h. Brindar a la Organización asistencias técnicas y legales, en el ámbito de competencias de la SETECI, conforme ésta lo requiera.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

- a) Conforme establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015:
 - (i) Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio o que atenten contra la seguridad y la paz pública.
 - (ii) Se prohíbe la participación de la Organización y su personal en actividades de política partidista,

de injerencia política y/o proselitista; así como actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra acción que no sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria,

- b) Se prohíbe además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante de la Organización en el Ecuador presentará, anualmente durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI lo siguiente: un plan operativo anual para el año calendario, las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, informes que reflejen el grado de ejecución y, evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador; a más de los informes de auditoría con los que cuente la Organización.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 11
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetaran a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 12
DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina. (Quito)
Teléfono: (02)3 931 740
Correo electrónico: ong@seteci.gob.ec
Página Web: www.cooperacioninternacional.gob.ec

Fundación Comercio para el Desarrollo - COPADE

Dirección: Fundación Mujer y Familia Andina, Calle Bracamoros 460 (Quito)
Teléfono: (593)22396043
Correo electrónico: basiliorodriguez@copade.org
marialimagarzon@gmail.com
Página Web: www.copade.org

**ARTÍCULO 13
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento en el sentido contrario de la SETECI y/o de la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país.

**ARTÍCULO 14
DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

- a) Las Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte.
- b) En caso de incumplimiento de obligaciones, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de

03 de agosto de 2015 publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, previo estudio del caso y resolución motivada, SETECI podrá dar por terminadas las actividades de la Organización en el Ecuador.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI y/o de la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados, así como el cumplimiento de las obligaciones adquiridas hasta su adecuada culminación, de ser el caso, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

Suscrito en la ciudad de Quito D.M., en tres originales de igual tenor y valor, el 28 de noviembre de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Rubén Ernesto Flores Ágreda, Secretario Técnico de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Sr. Basilio Rodríguez, Representante en Ecuador.

Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Asesoría Jurídica.- Fecha: 29 de noviembre de 2016.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 452

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la Norma Internacional **ISO 535:2014 PAPER AND BOARD – DETERMINATION OF WATER ABSORPTIVENESS – COBB METHOD**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 535:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 535:2016 PAPEL Y CARTÓN – DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE AGUA – MÉTODO COBB (ISO 535:2014, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PYC-0002 de fecha 01 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 535:2016 PAPEL Y CARTÓN – DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE AGUA – MÉTODO COBB (ISO 535:2014, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 535 PAPEL Y CARTÓN – DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE AGUA – MÉTODO COBB (ISO 535:2014, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 535 (Papel y cartón – Determinación de la capacidad de absorción de agua – Método COBB (ISO 535:2014, IDT))**, que especifica un método de ensayo para determinar la capacidad de absorción del agua del papel y cartón, incluyendo cartón corrugado, bajo condiciones estándar. Puede no ser apropiado para papeles de gramaje inferior a 50 g/m² o papeles gofrados. No es adecuado para papeles porosos como papel prensa o papeles sin encolar como el papel secante u otros papeles que tengan una capacidad de absorción de agua relativamente elevada para los cuales es más conveniente la ISO 8787.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 535**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma: Ilegible.- Fecha: 08 de diciembre de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 470

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i)

Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2008, publicó la Norma Internacional IEC 60297-3-100:2008 **MECHANICAL STRUCTURES FOR ELECTRONIC EQUIPMENT - DIMENSIONS OF MECHANICAL STRUCTURES OF THE 482,6 mm (19 IN) SERIES - PART 3-100: BASIC DIMENSIONS OF FRONT PANELS, SUBRACKS, CHASSIS, RACKS AND CABINETS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional IEC 60297-3-100:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60297-3-100:2016 **ESTRUCTURAS MECÁNICAS PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS - DIMENSIONES DE ESTRUCTURAS MECÁNICAS DE LA FAMILIA DE 482,6 mm (19 PLG) - PARTE 3-100: DIMENSIONES BÁSICAS DE PANELES FRONTALES, SUBRACKS, CHASSIS, RACKS Y GABINETES (IEC 60297-3-100:2008, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0219 de fecha 30 de noviembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60297-3-100:2016 **APARATOS ESTRUCTURAS MECÁNICAS PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS - DIMENSIONES DE ESTRUCTURAS MECÁNICAS DE LA FAMILIA DE 482,6 mm (19 PLG) - PARTE 3-100: DIMENSIONES BÁSICAS DE PANELES FRONTALES, SUBRACKS, CHASSIS, RACKS Y GABINETES (IEC 60297-3-100:2008, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60297-3-100 **ESTRUCTURAS MECÁNICAS PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS - DIMENSIONES DE ESTRUCTURAS MECÁNICAS DE LA FAMILIA DE 482,6 mm (19 PLG) - PARTE 3-100: DIMENSIONES BÁSICAS DE PANELES FRONTALES, SUBRACKS, CHASSIS, RACKS Y GABINETES (IEC 60297-3-100:2008, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60297-3-100 (**Estructuras mecánicas para equipos electrónicos - Dimensiones de estructuras mecánicas de la familia de 482,6 mm (19 plg) - Parte 3-100: Dimensiones básicas de paneles frontales, subracks, chasis, racks y gabinetes (IEC 60297-3-100:2008, IDT)**), que **especifica las dimensiones básicas de los paneles frontales, subracks, chasis, racks y gabinetes de la serie de 482,6 mm (19 in). Las normas asociadas a la serie de IEC 60297-3 proveen dimensiones detalladas para partes específicas de los equipos, donde las dimensiones básicas son usadas como una interface a otras partes asociadas.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-IEC 60297-3-100, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma: Ilegible.- Fecha: 08 de diciembre de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 471

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante **Acuerdo Ministerial No. 200** del 10 de mayo de 1989, publicado en el Registro Oficial No. 198 del 25 de mayo de 1989, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 620 CACAO EN POLVO. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0125 de fecha 01 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 620 CACAO EN POLVO Y MEZCLAS DE CACAO EN POLVO CON AZÚCARES O EDULCORANTES. REQUISITOS (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 620 CACAO EN POLVO Y MEZCLAS DE CACAO EN POLVO CON AZÚCARES O EDULCORANTES. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la

facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 620 (Cacao en polvo y mezclas de cacao en polvo con azúcares o edulcorantes. Requisitos)**, que establece los requisitos para el cacao en polvo y las mezclas de cacao en polvo con azúcares o edulcorantes destinado al consumo directo. Se aplica al cacao en polvo proveniente de la pulverización de la torta de cacao.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 620 CACAO EN POLVO Y MEZCLAS DE CACAO EN POLVO CON AZÚCARES O EDULCORANTES. REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 620 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 620:1989 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma: Ilegible.- Fecha: 08 de diciembre de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 472

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las

personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2004, publicó la Norma Internacional **ISO 22156:2004 BAMBOO STRUCTURAL DESIGN**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 22156:2004 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22156:2016 DISEÑO ESTRUCTURAL EN BAMBÚ (ISO 22156:2004, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0125 de fecha 01 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22156:2016 DISEÑO ESTRUCTURAL EN BAMBÚ (ISO 22156:2004, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22156 DISEÑO ESTRUCTURAL EN BAMBÚ (ISO 22156:2004, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas

o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22156 (Diseño estructural en bambú (ISO 22156:2004, IDT))**, que aplica al uso de estructuras de bambú, por ejemplo, estructuras hechas de bambú (bambú redondo, bambú rajado, bambú laminado y encolado) o paneles a base de bambú unidos con adhesivos o sujetadores mecánicos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 22156**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma: Ilegible.- Fecha: 08 de diciembre de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 473

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial

Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2005, publicó la Norma Internacional **ISO 11556:2005 PAPER AND BOARD – DETERMINATION OF CURL USING A SINGLE VERTICALLY SUSPENDED TEST PIECE**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 11556:2005 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11556:2016 PAPEL Y CARTÓN – DETERMINACIÓN DEL ENCOCAMIENTO UTILIZANDO UNA SOLA PROBETA SUSPENDIDA VERTICALMENTE (ISO 11556:2005, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PYC-001 de fecha 01 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11556:2016 PAPEL Y CARTÓN – DETERMINACIÓN DEL ENCOCAMIENTO UTILIZANDO UNA SOLA PROBETA SUSPENDIDA VERTICALMENTE (ISO 11556:2005, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11556 PAPEL Y CARTÓN – DETERMINACIÓN DEL ENCOCAMIENTO UTILIZANDO UNA SOLA PROBETA SUSPENDIDA VERTICALMENTE (ISO 11556:2005, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11556 (Papel y cartón – Determinación del encocamiento utilizando una sola probeta suspendida verticalmente (ISO 11556:2005, IDT))**, que describe el procedimiento para determinar el encocamiento del papel y cartón utilizando una probeta suspendida verticalmente, y define los términos utilizados en la medición del encocamiento.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11556**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma: Ilegible.- Fecha: 08 de diciembre de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 486

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, , reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los

compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante oficios INEN-DE-2016-0219-OF, INEN-DE-2016-0885-OF, INEN-DE-2016-0904-OF, INEN-DE-2016-0919-OF, INEN-DE-2016-1045-OF, INEN-DE-2016-1163-OF; el Director de Normalización del Instituto Ecuatoriano de Normalización, solicita la anulación de las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas; por la inaplicabilidad de las disposiciones contenidas en las mismas.

2301:2001	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ESPACIO. PAVIMENTOS.
2087:1998	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETECCIÓN DE PLOMO EN PINTURAS Y PELÍCULAS SECAS DE PINTURAS.
1962:1995	LOCALES DE DISTRIBUCIÓN DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES. REQUISITOS
1014:1983	PINTURAS. PINTURA DE FONDO DE PLOMO ROJO Y ACEITE DE LINAZA. REQUISITOS.
1015:1983	PINTURAS. PINTURA ANTICORROSIVA DE PLOMO ROJO, ÓXIDO DE HIERRO, ACEITE DE LINAZA Y RESINA ALQUÍDICA. REQUISITOS
1016:1983	PINTURAS. PINTURA DE FONDO DE PLOMO ROJO, ÓXIDO DE HIERRO Y ACEITE DE LINAZA. REQUISITOS
1017:1983	PINTURAS. PINTURA DE FONDO IMPRIMADOR DE PLOMO ROJO CON ACEITE DE LINAZA CRUDO Y ACEITE DE POLIMERIZADO DE LINO. REQUISITOS
1019:1983	PINTURAS. PINTURA ANTICORROSIVA DE BARNIZ FENÓLICO, PLOMO ROJO Y ÓXIDO DE HIERRO. REQUISITOS
262:1978	AZÚCAR. MUESTREO
368:1978	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. PISCO. REQUISITOS

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas

o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Anular las Normas Técnicas Ecuatorianas INEN que se detallan en el siguiente cuadro.

NORMA	DETALLE	OFICO
2301:2001	ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ESPACIO. PAVIMENTOS.	INEN-DNO-2016-0219-OF
2087:1998	PINTURAS Y PRODUCTOS AFINES. DETECCIÓN DE PLOMO EN PINTURAS Y PELÍCULAS SECAS DE PINTURAS.	INEN-DE-2016-0885-OF
1962:1995	LOCALES DE DISTRIBUCIÓN DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES. REQUISITOS	INEN-DE-2016-0904-OF
1014:1983	PINTURAS. PINTURA DE FONDO DE PLOMO ROJO Y ACEITE DE LINAZA. REQUISITOS.	INEN-DE-2016-0919-OF
1015:1983	PINTURAS. PINTURA ANTICORROSIVA DE PLOMO ROJO, ÓXIDO DE HIERRO, ACEITE DE LINAZA Y RESINA ALQUÍDICA. REQUISITOS	INEN-DE-2016-0919-OF
1016:1983	PINTURAS. PINTURA DE FONDO DE PLOMO ROJO, ÓXIDO DE HIERRO Y ACEITE DE LINAZA. REQUISITOS	INEN-DE-2016-0919-OF
1017:1983	PINTURAS. PINTURA DE FONDO IMPRIMADOR DE PLOMO ROJO CON ACEITE DE LINAZA CRUDO Y ACEITE DE POLIMERIZADO DE LINO. REQUISITOS	INEN-DE-2016-0919-OF

1019:1983	PINTURAS. PINTURA ANTICORROSIVA DE BARNIZ FENÓLICO, PLOMO ROJO Y ÓXIDO DE HIERRO. REQUISITOS	INEN-DE-2016-0919-OF
262:1978	AZÚCAR. MUESTREO	INEN-DE-2016-1045-OF
368:1978	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. PISCO. REQUISITOS	INEN-DE-2016-1163-OF

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 07 de diciembre de 2016.

f.) Econ. Bolivar Ceverino Aguilar, Subsecretario del Sistema de la Calidad de la Productividad Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma: Ilegible.- Fecha: 08 de diciembre de 2016.

Nro. DGAC-YA-2016-0037-R

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 228/2012 de 11 de julio de 2014, aprobó la Normativa 15 “Servicios de Información Aeronáutica”, y su posterior modificación con Resolución 177/2015 de 14 de julio de 2015;

Que, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), mediante comunicado AN 2/2.4-16/18 de fecha 1 de abril de 2016, remitió la adopción de la enmienda 39 del Anexo 15; la misma que entrará en vigencia a partir del 10 de noviembre de 2016;

Que, el área de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea, de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, mediante Memorando Nro. DGAC-ANS-2016-0063-M de 08 de septiembre de 2016, presentó el proyecto de enmienda 2 del Reglamento 15, la misma que tiene como propósito incluir la enmienda 39 del Anexo

15 de fecha a la vez propone el cambio de Normativa por Reglamento, que es una recomendación realizada por el Oficial OACI de la Regional de Lima;

Que, de conformidad con el Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional SRVSOP, es necesario que la Reglamentación Nacional guarde armonía con los proyectos de Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos del SRVSOP correspondientes a ANS, en este caso, con el Reglamento 215 Servicios de Información Aeronáutica;

Que, una vez cumplido el procedimiento que establece la RDAC Parte 12, el Comité de Normas en sesión efectuada el 26 de octubre de 2016, analizó y el proyecto de enmienda 2 del **Reglamento 215 “Servicios de Información Aeronáutica”**, y resolvió en consenso, recomendar al señor Director General la aprobación de la enmienda del Reglamento antes citado y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 2 del **Reglamento 215 “Servicios de Información Aeronáutica”**, que consta en el documento adjunto que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones del Reglamento 215, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- La presente Resolución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano. 23 de noviembre de 2016.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil Encargado.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Doctora Rita Huilca Cobos, en mi calidad de Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “ Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP); a petición realizada por la Licenciada Margie Salvador Jaramillo, Asistente de Abogacía con memorando Nro. DGAC-AB-2016-1144-M, de 8 de diciembre de 2016, a fin de dar cumplimiento con los solicitado por el Registro Oficial, **CERTIFICO:** que el documento que consta en dos (2) hojas "Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0035-R, de D.M., 23 de noviembre de 2016", con firma electrónica del Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil, Encargado, es **FIEL COMPULSA DE LA COPIA** que ha sido bajada de Sistema de Gestión Documental Quipux que reposa en el archivo activo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

Quito, 9 de diciembre del 2016.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

Nro. DGAC-YA-2016-0037-R

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 228/2012 de 11 de julio de 2012, aprobó la Normativa 4 “Cartas Aeronáuticas”, y su posterior modificación con Resolución 180/2015 de 14 de julio de 2015;

Que, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) mediante comunicación, AN 9/1.3-16/38 de fecha 11 de abril de 2016, remitió la adopción de la enmienda 59 del Anexo 4; la misma que entrará en vigencia a partir del 10 de noviembre de 2016;

Que, el área de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea, de la Dirección de Inspección y Certificación

Aeronáutica, mediante Memorando Nro. DGAC-ANS-2016-0063-M de 08 de septiembre de 2016, presentó al Comité de Normas el proyecto de enmienda 2 del Reglamento “Cartas Aeronáuticas”, la misma que tiene como propósito, incluir la enmienda 59 del Anexo 4, y a la vez propone el cambio del nombre Normativa por Reglamento, según recomendación realizada por el Oficial OACI de la Regional de Lima, que proporcionó asesoramiento para solventar las Preguntas de Protocolo (PQs) del USOAP;

Que, de conformidad con el Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional SRVSOP, es necesario que la Reglamentación Nacional guarde armonía con los proyectos de Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos del SRVSOP correspondientes a ANS, en este caso, con el Reglamento 204 Cartas Aeronáuticas;

Que, una vez cumplido el procedimiento que establecido para el efecto, el Comité de Normas en sesión efectuada el 26 de octubre de 2016, analizó el proyecto de enmienda 2 del **Reglamento 204 “Cartas Aeronáuticas”**, y resolvió en consenso, recomendar al señor Director General aprobar la enmienda del Reglamento antes citado y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 2 del **Reglamento 204 “Cartas Aeronáuticas”**, que consta en el documento adjunto que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones del Reglamento 204, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación..

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de Noviembre de 2016.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil Encargado.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL**SECRETARÍA GENERAL****CERTIFICACIÓN**

Yo: Doctora Rita Huilca Cobos, en mi calidad de Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “ Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP); a petición realizada por la Licenciada Margie Salvador Jaramillo, Asistente de Abogacía con memorando Nro. DGAC-AB-2016-1144-M, de 8 de diciembre de 2016, a fin de dar cumplimiento con los solicitado por el Registro Oficial, **CERTIFICO:** que el documento que consta en dos (2) hojas "Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0037-R Quito, D.M., 23 de noviembre de 2016", con firma electrónica del Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil, Encargado, es **FIEL COMPULSA DE LA COPIA** que ha sido bajada de Sistema de Gestión Documental Quipux que reposa en el archivo activo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

Quito, 9 de diciembre del 2016.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

Nro. DGAC-YA-2016-0038-R

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**Considerando:**

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 092/2015 de 13 de marzo de 2015, aprobó la Normativa 12 “Servicio de Búsqueda y Salvamento”, y su posterior modificación con Resolución 225/2015 de 02 de septiembre de 2015;

Que, el área de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea, de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, mediante Memorando Nro. DGAC-ANS-2016-0063-M de 08 de septiembre de 2016, presentó el proyecto de enmienda 2 del Reglamento 12, a fin de solventar las Preguntas de Protocolo y a la vez propone el cambio de Normativa por Reglamento, que es una recomendación realizada por el Oficial OACI de la Regional de Lima;

Que, de conformidad con el Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional SRVSOP, es necesario que la Reglamentación Nacional guarde armonía con los proyectos de Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos del SRVSOP correspondientes a ANS, en este caso, con el Reglamento 212 Servicio de Búsqueda y Salvamento;

Que, una vez cumplido el procedimiento que establece la RDAC Parte 12, el Comité de Normas en sesión efectuada el 26 de octubre de 2016, analizó el proyecto de enmienda 2 del **Reglamento 212 “Servicio de Búsqueda y Salvamento”**, y resolvió en consenso, recomendar al señor Director General la aprobación de la enmienda del Reglamento antes citado, y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 2 del **Reglamento 212 “Servicio de Búsqueda y Salvamento”** que consta en el documento adjunto que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones del Reglamento 212, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano. 23 de noviembre de 2016.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil Encargado.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL**SECRETARÍA GENERAL****CERTIFICACIÓN**

Yo: Doctora Rita Huilca Cobos, en mi calidad de Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable

del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “ Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP); a petición realizada por la Licenciada Margie Salvador Jaramillo, Asistente de Abogacía con memorando Nro. DGAC-AB-2016-1144-M, de 8 de diciembre de 2016, a fin de dar cumplimiento con lo solicitado por el Registro Oficial, **CERTIFICO:** que el documento que consta en dos (2) hojas "Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0038-R Quito, D.M., 23 de noviembre de 2016", con firma electrónica del Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil, Encargado, es **FIEL COMPULSA DE LA COPIA** que ha sido bajada de Sistema de Gestión Documental Quipux que reposa en el archivo activo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

Quito, 9 de diciembre del 2016.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

Nro. DGAC-YA-2016-0041-R

Quito, D.M., 29 de noviembre de 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 163/2015 de 25 de junio de 2015, aprobó la Normativa 10 Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen I “Radioayudas para la navegación”, y su posterior modificación con Resolución 248/2015 de 17 de septiembre de 2015;

Que, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), mediante comunicación AN 7/62.2.1-16/23 de fecha 04 de abril de 2016, remitió la adopción de la enmienda 90 del Anexo 10, Volumen I, la misma que entró en vigencia a partir del 10 de noviembre de 2016;

Que, el área de Vigilancia Operacional a la Navegación Aérea, de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, mediante Memorando Nro. DGAC-OX-2016-1701-M de 16 de agosto de 2016, presentó el proyecto de enmienda 2 de la Normativa 10, la misma que tiene como propósito incluir la enmienda 90 del Anexo 10 Volumen I de la OACI, a la vez propone el cambio de Normativa por Reglamento, según recomendación realizada por el Oficial OACI de la Regional de Lima, como parte del asesoramiento efectuado a la DGAC a fin de solventar Preguntas de Protocolo (PQs) de la USOAP;

Que, de conformidad con el Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional SRVSOP, es necesario que la Reglamentación Nacional guarde armonía con los proyectos de Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos del SRVSOP correspondientes a ANS, en este caso, con el Reglamento 210 Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen I “Radioayudas para la navegación”;

Que, una vez cumplido el procedimiento que establece la RDAC Parte 11, el Comité de Normas en sesión efectuada el 26 de octubre de 2016, analizó el proyecto de enmienda 2 del **Reglamento Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen I “Radioayudas para la navegación”**, y resolvió en consenso, recomendar al señor Director General la aprobación de la enmienda al Reglamento antes citado y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la enmienda 2 del **Reglamento 210 Telecomunicaciones Aeronáuticas Volumen I “Radioayudas para la navegación”**, que consta en el documento adjunto que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Salvo la modificación establecida en el artículo anterior, las demás secciones del Reglamento 210 Volumen I, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

Artículo Tercero.- La presente Resolución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano. 29 de noviembre de 2016.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil Encargado.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Doctora Rita Huilca Cobos, en mi calidad de Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación

Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente”, como lo determina el “ Artículo 4.-” de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo de la Secretaría Nacional de Administración Pública (SNAP); a petición realizada por la Licenciada Margie Salvador Jaramillo, Asistente de Abogacía con memorando Nro. DGAC-AB-2016-1144-M, de 8 de diciembre de 2016, a fin de dar cumplimiento con lo solicitado por el Registro Oficial, **CERTIFICO:** que el documento que consta en dos (2) hojas "Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0041-R Quito, D.M., 29 de noviembre de 2016", con firma electrónica del Mgs. Giovanni Wladimir Dillon Pozo, Director General de Aviación Civil, Encargado, es **FIEL COMPULSA DE LA COPIA** que ha sido bajada de Sistema de Gestión Documental Quipux que reposa en el archivo activo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

Quito, 9 de diciembre del 2016.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

No. 060-IFTH-DE-2016

Susana Elizabeth Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República corresponde a la máxima autoridad del Instituto de Fomento al Talento Humano, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, establece en su Disposición Transitoria Vigésima Cuarta que: *“El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejarla de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública*

encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE segura actuado conforme a sus ley constitutiva”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemente del Registro Oficial No.439 de 18 de febrero de 2015 dispone lo siguiente: *“Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado (...);*

Que, el artículo 3 del mismo Decreto Ejecutivo señala que: *“El Instituto de Fomento al Talento Humano, está dirigido y representado por un Director Ejecutivo que será de libre, nombramiento y remoción designado por el/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

Que, mediante Acuerdo No.2015-022 de 24 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación nombró a Susana Elizabeth Toro Orellana como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, suscrita por la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, ésta asumió la Estructura Orgánica a excepción de la Gerencia de Riesgo y de la Unidad de Cumplimiento, del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas;

Que, en el artículo 5 de la misma Resolución, la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, asumió las delegaciones realizadas por la máxima autoridad del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas;

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 721 de 06 de septiembre de 2016, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, expedido mediante resolución No. 0045-DE-IFTH-2016, de 19 de agosto de 2016;

Que, el artículo 22 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público vigente, establece lo siguiente: *“Inspección técnica.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o a su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos maquinaria o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien;*

Si en el informe técnico de inspección se determina que los bienes todavía son necesarios en la entidad

u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, transferencia gratuita, reciclaje, chatarrización y destrucción, según corresponda, observando, para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente...”;

Que, el artículo 23 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público vigente, manifiesta:

“Procedencia del remate.- Si del informe a que se refiere el artículo anterior se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos o se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de venta, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo o su delegado...”;

Que, el artículo 25 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público vigente, manifiesta:

“Junta de Remates.- Para el remate de bienes muebles e inmuebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad o su delegado quien la presidirá, el Titular de la Unidad Financiera o quien haga sus veces, el Titular de la Unidad Administrativa o quien haga sus veces; y un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta, a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta, el Titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según los casos...”;

Que, mediante memorando No. IFTH-GAD-2015-0325-M de 27 de abril de 2015, el entonces Gerente Administrativo del Instituto de Fomento al Talento Humano solicitó a la Directora del Instituto de Fomento al Talento Humano que disponga a la entonces Gerencia de Asesoría Jurídica de la Institución, que se pronuncie acerca de la legalidad del primer proceso de remate de vehículos de la Institución realizado;

Que, mediante memorando No. IFTH-GAJ-2015-0187-M de 13 de mayo de 2015, el entonces Gerente de Asesoría Jurídica de la Institución se pronuncia respecto de la solicitud efectuada con memorando No. IFTH-GAD-2015-0325-M de 27 de abril de 2015, manifestando que lo procedente es que la señora Directora Ejecutiva de la Institución conforme la junta de remate correspondiente, y en virtud de los errores detectados, declarar desierto el proceso de remate de los vehículos que no recibieron ofertas en el segundo señalamiento del referido proceso, efectuando particular mención al vehículo Mazda sedán color azul de placas PEO-0144, cuyo detalle de las placas se encontraba equivocado;

Que, mediante memorando No. IFTH-GAD-2016-1260-M de 12 de septiembre de 2016, el entonces Gerente Administrativo de la Institución remitió a la señora Directora Ejecutiva el informe técnico del estado del vehículo de marca Mazda color azul de placas PEO-0144, realizado por el perito en Ingeniería Mecánica Ing. Ángel Adalberto Portilla Aguilar (calificado por el Consejo de la Judicatura), quien determinó que el estado general del vehículo era “regular”, y que su avalúo comercial a la fecha era de cinco mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.700,00). El referido memorando también menciona que “el vehículo con placas PEO-0144, se encuentra inoperativo y sin posibilidad de ser reparado dado el año de compra y estado del mismo”, por lo que recomendó a la Directora Ejecutiva de la Institución que se proceda a su remate por sobre cerrado;

Que, con memorando No. IFTH-DAJU-2016-1092-M de 21 de septiembre de 2016, el Director de Asesoría Jurídica de la Institución recomendó a la Directora Ejecutiva de la misma realizar el remate del vehículo de marca Mazda color azul de placas PEO-0144 al martillo, conjuntamente con los bienes coactivados de la Institución que serían rematados en los próximos meses;

Que, con memorando No. IFTH-DADM-2016-1459-M de 20 de octubre de 2016, el Director Administrativo de la Institución reitera su solicitud de efectuar el remate por la vía de sobre cerrado, y de forma independiente a los remates de coactivas;

Que, con memorando No. IFTH-DAJU-2016-1190-M de 21 de octubre de 2016, el Director de Asesoría Jurídica de la Institución, atendiendo la solicitud de la Dirección Administrativa efectuada con memorando No. IFTH-DADM-2016-1459-M de 20 de octubre de 2016, remite a la señora Directora Ejecutiva el proceso a seguir para efectuar el remate del vehículo de marca Mazda color azul de placas PEO-0144 bajo la modalidad de sobre cerrado;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. IFTH-DAJU-2016-1190-M de 21 de octubre de 2016, la Directora Ejecutiva de la Institución autoriza el inicio del proceso de remate del vehículo Mazda color azul de placas PEO-0144 bajo la modalidad de sobre cerrado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el remate mediante concurso de ofertas en sobre cerrado del vehículo Mazda color azul de placas PEO-0144, con un avalúo base de cinco mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 5.700,00), de acuerdo al informe de avalúo contenido en el memorando No. IFTH-GAD-2016-1260-M de 12 de septiembre de 2016. El detalle del bien a rematarse, es el siguiente:

Tipo de bien	Placa	Motor	Chasis	Color	Modelo/ Características	Marca	Valor avalúo base	Estado según avalúo
Automóvil	PEO-0144	LF775031	9FCBK45L770003547	AZUL	MAZDA 3	MAZDA	5.700,00	REGULAR

Artículo 2.- Conformar la Junta del Remate, la cual se integrará de la siguiente forma:

- La Doctora Marcia Narciza Guerrero Mosquera, en calidad de delegada de la máxima autoridad institucional, quien la presidirá;
- El Ing. Freddy Mauricio Alemán Ibarra, en su calidad de Titular de la Unidad Financiera del Instituto de Fomento al Talento Humano;
- El Lic. Luis Humberto Viteri Arregui, en su calidad de Titular de la Unidad Administrativa del Instituto de Fomento al Talento Humano, y
- El Abg. Rommel Fernando Borja Estévez, en calidad de Secretario de la Junta.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución, las publicaciones por prensa y Registro Oficial que deban efectuarse, la notificación a los funcionarios designados como miembros de la Junta del Remate y la elaboración del cronograma de presentación de ofertas, encárguese a la Dirección Administrativa de la Institución, en su calidad de gestora de los bienes institucionales.

DISPOSICION FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Expedida y suscrita en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 01 días del mes de diciembre del año 2016.

f.) Susana Toro Orellana, Msc., Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

RAZÓN: La Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 11.3.2.1 de la resolución Nro. 0045-IFTH-DE-2016, de fecha 19 de agosto de 2016; mediante la cual expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, y reconoce la atribución contenida en el literal a) de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo **CERTIFICA:** que las 2 fojas son **fiel copia del original.**

Las 2 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 0060-IFTH-DE-2016 de fecha 01 de diciembre de 2016.

Documentación que permanece en custodia de lal Archivo de la Dirección Administrativa a la cual me remito de ser necesario.

Quito, 09 de diciembre de 2016.

f.) Luis Humberto Viteri Arregui, Director Administrativo.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRP-DASCP-2015-13

**Ab. Teresa Roca E.
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, sección I, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2011-326 de 14 de abril del 2011, el ingeniero civil **DARWIN ATAHUALPA SUAREZ CARRERA**, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de **BIENES INMUEBLES** en instituciones financieras que se encontraban bajo el control de la Superintendencia de Bancos, asignándole el número de registro PA-2011-1345 de perito evaluador;

Que mediante comunicación recibida en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 1 de junio de 2015, el ingeniero civil **DARWIN ATAHUALPA SUAREZ CARRERA**, solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de **BIENES AGROPECUARIOS**, en las Instituciones del Sistema Financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, para lo cual adjunta la solicitud y la documentación respectiva;

Que al 26 de junio del 2015, el ingeniero civil **DARWIN ATAHUALPA SUAREZ CARRERA**, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con Memorando No. IRP-DASCP-2015-244 de 26 de junio de 2015, la Dirección de Auditoría, del Sistema Controlado de la Intendencia Regional de Portoviejo ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero civil **DARWIN ATAHUALPA SUAREZ CARRERA**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos, mediante Resolución SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2011-326 de 14 de abril del 2011, al ingeniero civil **DARWIN ATAHUALPA SUAREZ CARRERA** portador de la cédula de ciudadanía No. 0500448147, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de **BIENES INMUEBLES** y **BIENES AGROPECUARIOS** en las Instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en el Sistema Controlado de la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos, el ocho de julio del dos mil quince.

f.) Ab. Teresa Roca E., Intendente Regional de Portoviejo.

LO CERTIFICO.- Portoviejo, el ocho de julio del dos mil quince.

f.) Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS PORTOVIEJO.- Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 23 de noviembre 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRP-DASCP-2015-22

**Ab. Teresa Roca Espinel
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO**

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 29 de julio del 2015, el ingeniero **MARIO EFRÉN CAMPOVERDE BALCÁZAR**, solicita la calificación para desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 2 de septiembre de 2015, el ingeniero **MARIO EFRÉN CAMPOVERDE BALCÁZAR**, no registra hechos negativos relacionados a la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que en base al Memorando No. IRP-DASCP-2015-303 de 2 de septiembre de 2015, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de Portoviejo, ha emitido informe favorable para la calificación como perito valuador de **BIENES INMUEBLES** en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador; al ingeniero **MARIO EFRÉN CAMPOVERDE BALCÁZAR**, y;

EN ejercicio de las Atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar, al ingeniero **MARIO EFRÉN CAMPOVERDE BALCÁZAR**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707585913, para que pueda desempeñarse como perito valuador de **BIENES INMUEBLES**, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, se le asigne el número de registro No. PVP-2015-1754 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el cuatro de septiembre del dos mil quince.

f.) Ab. Teresa Roca E., Intendente Regional de Portoviejo.

LO CERTIFICO.- Portoviejo, cuatro de septiembre del dos mil quince.

f.) Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS PORTOVIEJO.- Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 23 de noviembre 2016.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-IRP-DASCP-2015-23

**Ab. Teresa Roca Espinel
INTENDENTE REGIONAL DE PORTOVIEJO**

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo

Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuator;

Que mediante comunicación ingresada en esta Intendencia Regional de Portoviejo el 15 de septiembre del 2015, el ingeniero agrónomo **MARCO ANTONIO CAICEDO NAZARENO**, solicita la calificación para desempeñarse como perito valuator de **BIENES AGRICOLAS** en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectiva;

Que al 21 de septiembre de 2015, el ingeniero agrónomo **MARCO ANTONIO CAICEDO NAZARENO**, no registra hechos negativos relacionados a la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que en base al Memorando No. IRP-DASCP-2015-333 de 21 de septiembre de 2015, la Dirección de Auditoría del Sistema Controlado de Portoviejo, ha emitido informe favorable para la calificación como perito valuator de **BIENES AGRICOLAS** en las instituciones del sistema financiero nacional que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador; al ingeniero agrónomo **MARCO ANTONIO CAICEDO NAZARENO**, y;

En ejercicio de las Atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo de 2015;

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar, al ingeniero agrónomo **MARCO ANTONIO CAICEDO NAZARENO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0801683111, para que pueda desempeñarse como perito valuator de **BIENES AGRICOLAS**, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores de la

Superintendencia de Bancos del Ecuador, se le asigne el número de registro No. PVP-2015-1758 y se comuniquen del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Intendencia Regional de Portoviejo de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, el veinte y dos de septiembre del dos mil quince.

f.) Ab. Teresa Roca E., Intendente Regional de Portoviejo.

LO CERTIFICO.- Portoviejo, veinte y dos de septiembre del dos mil quince.

f.) Tamy García Loor, Secretaria Ad Hoc.

INTENDENCIA REGIONAL DE BANCOS PORTOVIEJO.- Certifico que el presente es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.- Portoviejo, 23 de noviembre 2016.

Nro. 052-2016-CMCP

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240, IBIDEM, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 57, literales a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede entre otras atribuciones al concejo municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, en uso de sus facultades, el Concejo Municipal de Pindal, dictó la ordenanza en segundo debate el día 10 de enero de 2014, mediante la cual crea la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral Bosque Seco EMMAIBS-EP.

Que, la Ordenanza dictada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal, fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 274, del 24 de junio de 2014.

Que, al tratarse de la conformación de una Empresa Pública Mancomunada, corresponde publicar de manera conjunta, las ordenanzas de constitución.

Que, la publicación de la ordenanza dictada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal, realizada en el Registro Oficial 274, impide la publicación de las ordenanzas dictadas por los GAD Municipales de los cantones: Celica, Macará, Pindal, Puyango Zapotillo.

Que, el Director del Registro Oficial, mediante Oficio N° 422-CC-DRO-2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, indica que el Concejo Municipal del cantón Pindal debe proceder a dejar sin efecto la publicación de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral “Bosque Seco” EMMAI-BS-EP, realizada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 274 de fecha 24 de junio de 2014.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, y más leyes vigentes, el Concejo Municipal del Cantón Pindal, en Sesión Ordinaria celebrada en el Despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, el día jueves diez de noviembre de dos mil dieciséis, a las 8H00, en el octavo punto del Orden del Día:

Resuelve:

PRIMERO: Dejar sin vigencia la publicación de la ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL “BOSQUE SECO” EMMAI-BS-EP, sancionada por la máxima Autoridad municipal con fecha 20 de enero de 2014 y publicada en Registro Oficial N° 274 de fecha 24 de Junio del año 2014.

SEGUNDO: Publíquese en el Registro Oficial, el contenido de la ordenanza dictada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pindal, en forma conjunta con las ordenanzas dictadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales miembros de la Empresa Pública Mancomunada Bosque Seco.

TERCERO: Publíquese en el Registro Oficial, el contenido de la presente Resolución.

Lo certifico en honor a la verdad, remitiéndome a los documentos que reposan bajo mi responsabilidad.-

Pindal, 11 de noviembre de 2016.

f.) Ab. Guisella Sánchez Zambrano, Secretaria de Concejo (E).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que

las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público.

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a la facultad normativa, expresa que para ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal.

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal y en el literal a) dicta: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: a que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes.

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamientos de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación dentro de su jurisdicción.

Que, de acuerdo a la Resolución N° 190-DIR-2015-ANT, de fecha Quito 28 de diciembre del 2015, se resuelve:

Emitir el Cuadro Tarifario para el año 2016, suscrito por el Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, publicada en la Edición Especial No. 580 de fecha jueves 19 de mayo de 2016.

Art. 1.- Reforme el Art. 5 del valor del cálculo por lo siguiente:

PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	VALOR
RUBRO	
SOLICITUD DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS E INGRESO DE DOCUMENTOS, ESPECIES VALORADAS DE UT-TTTSV	\$ 3,00
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO O SANCIONES COIP	\$ 3,54
EMISIÓN DE CERTIFICACIONES Y SALVOCONDUCTOS	\$ 10,62
PERMISOS PROVISIONALES	\$ 35,40
EMISIÓN DE TITULOS HABILITANTES	
PERMISO DE OPERACIÓN /RENOVACIÓN	\$ 200,00
CONTRATO DE OPERACIÓN/RENOVACIÓN	\$ 200,00
INCREMENTO DE CUPO	\$ 104,00
ESTUDIO DE MOVILIDAD	\$ 1.770,00
INFORME FACTIBILIDAD Y CONSTITUCIÓN JURÍDICA	\$ 1.770,00
INFORME FACTIBILIDAD Y CONSTITUCIÓN JURÍDICA MOTOTAXIS	\$ 354,00
CONTRATO PERMISO O AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN (UNIDAD POR AÑO MOTOTAXI)	\$ 12,00
RENOVACIÓN CONTRATO PERMISO O AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN (MOTOTAXIS)	\$ 12,00
AUTORIZACIÓN POR CUENTA PROPIA	\$ 88,50
INCREMENTO CUPO POR DEMANDA POR UNIDAD (MOTOTAXIS)	\$ 531,00
INCREMENTO RUTA Y FCC URBANO	\$ 1.770,00
INCREMENTO RUTA Y FCC RURAL	\$ 885,00
HABILITACIÓN VEHICULAR	\$ 35,40
DESHABILITACIÓN VEHICULAR	\$ 17,70
DUPLICADO DE HABILITACIÓN	\$ 35,40
USO DE VÍA 62.5 m2	\$ 531,00
COSTO STICKER TODAS LAS MODALIDADES	\$ 35,40
CERTIFICACIONES	
INSCRIPCIÓN DE GRAVÁMENES	\$ 7,00
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	\$ 7,00
TRASPASO DE DOMINIO VEHICULAR	\$ 7,00
CAMBIO DE SOCIO	\$ 354,00

CAMBIO DE SOCIO ANTES 2 AÑOS	\$ 1.770,00
CAMBIO DE SOCIO ANTES 2 AÑOS (MOTOTAXIS)	\$ 708,00
CAMBIO DE SOCIO Y UNIDAD	\$ 389,40
CAMBIO UNIDAD	\$ 88,50
RESOLUCIÓN ADENDA POR HABILITACIÓN	\$ 10,00
RESOLUCIÓN ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$ 10,00
RESOLUCIÓN ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$ 10,00
RESOLUCIÓN ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE	\$ 10,00
REFORMA ESTATUTOS	\$ 10,00
DESVINCLACIÓN ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$ 12,00
BAJA DE VEHÍCULOS/ RESERVACIÓN	\$ 7,00
MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO (CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DE MOTOR, CAMBIO DE TIPO/CLASE)	\$ 7,00
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	\$ 7,00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 145,00
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR (CUV)	\$ 7,00
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO (CVP)	\$ 7,00
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS	
DUPLICADO DE MATRÍCULA	\$ 22,00
STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5,00
DUPLICADO STICKER REVISIÓN VEHICULAR	\$ 5,00
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR LIVIANOS	\$ 26,58
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR- TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	\$ 18,19
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PESADOS	\$ 41,81
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR BUSES	\$ 35,17
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	\$ 15,86
OTRAS MULTAS	
RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN- PARTICULARES	\$ 25,00
RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN SEMESTRAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PÚBLICOS	\$ 25,00
ESTUDIO DE PARQUEADERO Y GARAJE DÍA O FRACCIÓN DE DÍA	
COSTO ESTUDIO PARQUEADERO	\$ 35,40
AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA POR UN ESPACIO MÁXIMO DE 30m LINEALES PARA PUESTOS FIJOS DE TAXIS, CAMIONETAS, BUSE, ASOCIACIONES Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE EN GENERAL QUE OCUPEN ESPACIO PÚBLICO SE CANCELERÁ EL VALOR ANUAL DE	\$ 531,00
GARAJE LIVIANO	\$ 7,00
GARAJE MOTO	\$ 4,00
GARAJE PESADO	\$ 14,00
GARAJE EXTRA PESADO	\$ 21,00
PUBLICIDAD	
PUBLICIDAD MÓVIL (MENSUAL x m2)	\$ 2,00
PUBLICIDAD FIJADA EN VÍA Y ZONA URBANA (mensual x m2)	\$ 2,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA”, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha a los 02 días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

f.) Ab. Washington Giler Moreira, Vice-alcalde.

f.) Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA”, fue discutida y aprobada por el Pleno, en sesiones ordinarias de fecha 26 de mayo y 02 de Junio del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate respectivamente.

Pichincha, Junio 02 del 2016

f.) Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA””, y ordeno su PROMULGACIÓN a través del Registro Oficial, en la Web Municipal y en la cartelera Oficial.

Pichincha, 03 de junio del 2016

f.) Sr. Nilo Álava Molina, Alcalde del cantón Pichincha.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO TARIFARIO DE LAS TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA”, el señor Nilo Alejandro Álava Molina, Alcalde del cantón Pichincha, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.-

Pichincha, 03 de junio de 2016

f.) Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del Concejo.



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**

